



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Proceso Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00096-00.

Montería, seis (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda instaurada por la señora SANDRA PATRICIA TRIANA PACHECO, en contra de NELSY ROJAS CASTILLO y ROSA CASTILLO MARZOLA., Se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual el demandante le confiere mandato a los profesionales del derecho doctores MATEO JARAMILLO METAUTE y JAVIER DARÍO GÓMEZ PALENCIA, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a los gestores judiciales para actuar en defensa de su representado en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el señor SANDRA PATRICIA TRIANA PACHECO, en contra de NELSY ROJAS CASTILLO y ROSA CASTILLO MARZOLA. De conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER a los doctores MATEO JARAMILLO METAUTE, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 1.037.503.783 y la tarjeta profesional número 350.164 del C.S.J., y JAVIER DARÍO GÓMEZ PALENCIA, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número



Proceso ordinario laboral de primera instancia de SANDRA PATRICIA TRIANA PACHECO, en contra de NELSY ROJAS CASTILLO y ROSA CASTILLO MARZOLA
RAD. N° 23-001-31-05-004-2022-00096-00.

78.303.318 y la tarjeta profesional número 177.018 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

TERCERO: Notificar a las demandadas **NELSY ROJAS CASTILLO y ROSA CASTILLO MARZOLA.**, Del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico: nelcyrojas95@hotmail.com

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término común de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ